

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: AGROINDUSTRIAS VILLALONSO S.A.S. y OTROS.
Radicación: **2020-00073-00**
Providencia: Auto de Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión de la solicitud allegada vía correo institucional, signada por el abogado demandante JULIAN SERRANO SILVA, en el sentido de que se complementa el Ordinal CUARTO del auto proferido el 16/09/2020 al interior del presente asunto.

En tal sentir, preliminarmente ha de indicarse que la referida providencia, debe interpretarse y entenderse de manera integrada. Es decir, debe tenerse en cuenta la congruencia entre la parte motiva y su resolutive; toda vez que revisada la primera parte de dicho proveído, se observa que allí se señala con precisión el instrumento con el cual se constituyó la garantía real, donde se identifica el predio objeto de ejecución y con el cual se perfeccionó el acto administrativo sobre el predio afectado con la garantía real.

No obstante lo anterior, para mejor proveer y entender, ***aclárese para todos los efectos legales***, que la medida cautelar de embargo decretada en el *Ordinal CUARTO del Auto de Mandamiento de Pago proferido el 16/09/2020 al interior del presente proceso*; correctamente recae sobre el bien afectado con la hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante la Escritura Pública de Hipoteca con Cuantía Indeterminada No. 1635 del 18/09/2013, conforme se registra en la Anotación No. 007 del 08-10-2013 del Certificado de Tradición aportado con la demanda. Esto es, sobre el **Predio Rural identificado con M.I. No. 321-36377** de la ORIP del Socorro (S).

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR para todos los efectos legales, que la medida cautelar de embargo decretada en el Ordinal CUARTO del Auto de Mandamiento de Pago proferido el 16/09/2020 al interior del presente proceso; correctamente recae sobre el bien afectado con la hipoteca constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A., mediante la Escritura Pública de Hipoteca con Cuantía Indeterminada No. 1635 del 18/09/2013, registrada en la Anotación No. 007 del 08-10-2013, sobre el Predio Rural identificado con M.I. No. 321-36377 de la ORIP del Socorro (S).

- Efectúese la referida aclaración, en la comunicación remitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO